

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020 00068-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA:	LADY SOFIA BURBANO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 221

Timbío Cauca, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Surtida la notificación del mandamiento de pago, llevada de conformidad a lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, se procede a impartir el trámite que corresponde.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante auto de fecha ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago, siendo exigible el pago por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con Nit. 800037800-8, y en contra de la señora **LADY SOFIA BURBANO**, identificada con cédula de ciudadanía No.25.597.262, y por las siguientes sumas de dinero:

A) **Pagaré Número 069176100020094 que respalda la obligación No. 725069170319105**

Por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$8.000.000)**, que adeuda por concepto de capital adeudado pagadero el 28 de junio de 2019.

Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$1.405.175)**, por concepto de INTERESES REMUNERATORIOS causados, sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del DTF + 7 puntos efectiva Anual, en el periodo comprendido entre el **29 de diciembre de 2018 al 28 de junio de 2019**.

Por la suma de **TRECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOSMCTE. (\$360.637)**, por concepto de INTERESES MORATORIOS causados, sobre el capital en mención, desde el **29 de junio de 2019 al 04 de agosto de 2020**, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, sobre el capital en mención, desde el **05 de agosto de 2020**, hasta que se pague la totalidad de la obligación,

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020 00068-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA:	LADY SOFIA BURBANO

liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$82.397)**, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** con Nit. 800037800-8, y en contra de la señora LADY SOFIA BURBANO, identificada con cédula de ciudadanía No.25.597.262, y por las siguientes sumas de dinero:

B) **Pagaré Número 69176100021897** que respalda la obligación No. **725069170349999**

Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE. (\$3.592.981)**, que adeuda por **concepto de capital** adeudado, pagadero el 10 de diciembre de 2019.

Por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$546.165)**, por concepto de INTERESES REMUNERATORIOS causados, sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del DTF + 7 puntos efectiva Anual, en el periodo comprendido entre el **10 de enero de 2019 al 10 de diciembre de 2019**.

Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$266.737)** por concepto de INTERESES MORATORIOS causados, sobre el capital en mención, desde el **11 de diciembre de 2019 al 04 de agosto de 2020**, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, sobre el capital en mención, desde el **05 de agosto de 2020**, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma **CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE. (\$128.829)**, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

La parte ejecutante para efectos de lograr la notificación del mandamiento de pago realizo procedimiento previsto en el artículo 291 del C.G.P y posteriormente el establecido en el artículo 292 del C.G.P, certificando la empresa de mensajería MSG LTDA que el 04 de abril de 2021 fue recibida por el señor ILDER GOMEZ la

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020 00068-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA:	LADY SOFIA BURBANO

notificación quien confirma que si habita la destinataria, empero, dentro del término legal la demandada no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones,

Puestas de este modo las cosas al observarse que no se ha incurrido en causales que pudiera invalidar lo actuado o que impedirá seguir adelante con la ejecución, se considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 440 del Código General de Proceso que cuando no se proponen excepciones prevé:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”¹

Como en el subjuice se dan los presupuestos de la normatividad transcrita en lo pertinente se impone dar aplicación a la misma en los términos por ella establecidos, razón por la cual se dispondrá seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago, más sus intereses de mora, hasta que se produzca el pago total de la obligación, ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada as cuales se tasan en la suma de SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$719.146) como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO.- SIGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN para el pago de las sumas determinadas en el mandamiento ejecutivo del 08 de septiembre de 2020.

SEGUNDO. - ORDENAR la liquidación de la obligación de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del art. 446 del Código General del proceso.

TERCERO. - CONDENAR a la demandada señora LADY SOFIA BURBANO, identificada con cédula de ciudadanía No.25.597.262, a pagar a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, las costas del proceso, de conformidad con el Art. 365 numeral 2º en concordancia con el art. 366 del Código General del Proceso, se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta los parámetros del **Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura**, en la suma de SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$719.146).

CUARTO. - DECRETAR el AVALUO Y REMATE de los bienes que se encuentran embargados y secuestrados en esta Litis y de los que a futuro se lleguen a embargar, de conformidad con lo previsto en los artículos 444 y 448 del C.G.P.

¹ Art. 440 inciso 2 Código General del Proceso

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020 00068-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA:	LADY SOFIA BURBANO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 050 Hoy 02 de Junio de 2021

**MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR
Secretaria**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020 00068-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA:	LADY SOFIA BURBANO